



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 001-2021-AMAG-DA

Lima, 4 de enero de 2021

#### VISTOS:

El Informe N°1061-2020-AMAG/PAP mediante el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite una relación de discentes admitidos al Curso “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de septiembre de 2020, aprobado con Resolución N°147-2020-AMAG-DA; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación; y el Informe N° 001-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N° 147-2020-AMAG-DA de fecha 12 de agosto de 2020, se aprueba la relación de admitidos al Curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020, entre quienes se encuentran **MELISA EVELYN CARPIO MAYMA; PATRICIA LILIANA CARRILLO BEJAR; CINTHYA XIMENA CASIMIRO RAMOS; VICKY AMALIA CCOICCA QUISPE; CARLA PAOLA ESTELA OCAÑA; ANYLU YENYFFER FLORES FUENTES; BRISCEYDA PAMELA LEÓN VEGA; ROCIO CELINA MONROY PACHECO; PAOLA ANALI NUÑEZ PALACIOS; EDSON JERSINHIO NUÑEZ TACO; DIANA DEL PILAR REYNA CASTRO; HERNÁN JUSTINIANO RIVERA BERNA; YANETH YASLIN SOLER SCHULER; BETSY DENISS SOTELO DIAZ; MARIANELLA WONG CARDOZA;**

Que, con el Informe N°1061-2020-AMAG/PAP presentada en fecha 30 de diciembre de 2020, la Subdirección PAP señala que: “...Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el CURSO “CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO” siendo la fecha de ejecución del miércoles 26 de agosto al martes 29 de setiembre de 2020, del cual se emitió la Resolución N° 147-2020-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos y mediante Resolución N° 21-2020-AMAG-CD se prorrogó el plazo de pago de los derechos educacionales hasta el 30 de noviembre de 2020. Cabe precisar que en su oportunidad se elevó a la Dirección Académica la relación de los discentes que cumplieron con presentar su solicitud de Desistimiento por no poder participar del curso que nos ocupa, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios. Dicha relación de desistidos del curso que nos ocupa, se elevó con el Informe N°098-2020-AMAGSC de fecha 7 de setiembre. En virtud a lo inicial



## *Academia de la Magistratura*

señalado, las respectivas Coordinaciones PAP de cada aula han verificado de acuerdo a la Plataforma del Aula Virtual y Sistema de Gestión Académica que, en el curso referido, corresponde EXCLUIR a quince (15) magistrados/auxiliares de justicia que se nombran a continuación: No presentaron desistimiento: Al cerrar el plazo de Ampliación de pagos otorgado por Alta Dirección, y procesar lo pertinente en cada Coordinación PAP que conformaron las aulas de este curso a nivel nacional, se informó los siguientes Discentes que no cumplieron con presentar oportunamente su solicitud de desistimiento, así como tampoco realizaron el pago por conceptos educacionales y tampoco participaron de dicho curso en la plataforma virtual, como sigue: 1.44461690 CARPIO MAYMA MELISA EVELYN; 2.40384350 CARRILLO BEJAR PATRICIA LILIANA; 3.71645008 CASIMIRO RAMOS CINTHYA XIMENA; 4.40728483 CCOICCA QUISPE VICKY AMALIA; 5.43492517 ESTELA OCAÑA, CARLA PAOLA; 6.44340220 FLORES FUENTES, ANYLU YENYFFER; 7.40101872 LEÓN VEGA BRISCCEYDA PAMELA; 8.29572570 MONROY PACHECO ROCIO CELINA; 9.41999348 NUÑEZ PALACIOS PAOLA ANALI; 10.45339388 NUÑEZ TACO EDSON JERSINHIO; 11.44219917 REYNA CASTRO DIANA DEL PILAR; 12.40358923 RIVERA BERNA HERNAN JUSTINIANO; 13.43537898 SOLER SCHULER, YANETH YASLIN; 14.41784298 SOTELO DIAZ, BETSY DENISS; 15.40658789 WONG CARDOZA MARIANELLA; Al respecto, me permito proponer respetuosamente, que las exclusiones se declaren sin establecer sanción alguna en consideración a la situación excepcional de emergencia sanitaria, que ocasionó se formen largas colas para realizar los pagos y el cierre de muchas agencias del Banco de la Nación...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-Desistimiento.-Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual



## *Academia de la Magistratura*

*mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;*

Que, el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: *“Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.”;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: *Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió;*

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso: **“Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género”** - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°147-2020-AMAG-DA**, tenemos en los hechos que: **MELISA EVELYN CARPIO MAYMA; PATRICIA LILIANA CARRILLO BEJAR; CINTHYA XIMENA CASIMIRO RAMOS; VICKY AMALIA CCOICCA QUISPE; CARLA PAOLA ESTELA OCAÑA; ANYLU YENYFFER FLORES FUENTES; BRISCEYDA PAMELA LEÓN VEGA; ROCIO CELINA MONROY PACHECO; PAOLA ANALI NUÑEZ PALACIOS; EDSON JERSINHIO NUÑEZ TACO; DIANA DEL PILAR REYNA CASTRO; HERNÁN JUSTINIANO RIVERA BERNA; YANETH YASLIN SOLER SCHULER; BETSY DENISS SOTELO DIAZ; MARIANELLA WONG CARDOZA;** no se desistieron de la actividad ni cumplieron con sus obligaciones económicas ni académicas, por lo que, conforme al artículo 47° deben ser excluidos con el registro de ABANDONO de la actividad académica;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: *“... 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones*



## *Academia de la Magistratura*

*necesarias.1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.*

*1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*

*1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..”;*

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, la Subdirección del PAP viene con una propuesta de no sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, conforme al artículo 29°, concordante con el Artículo 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **MELISA EVELYN CARPIO MAYMA; PATRICIA LILIANA CARRILLO BEJAR; CINTHYA XIMENA CASIMIRO RAMOS; VICKY AMALIA CCOICCA QUISPE; CARLA PAOLA ESTELA OCAÑA; ANYLU YENYFFER FLORES FUENTES; BRISCEYDA PAMELA LEÓN VEGA; ROCIO CELINA MONROY PACHECO; PAOLA ANALI NUÑEZ PALACIOS; EDSON JERSINHIO NUÑEZ TACO; DIANA DEL PILAR REYNA CASTRO; HERNÁN JUSTINIANO RIVERA BERNA; YANETH YASLIN SOLER SCHULER; BETSY DENISS SOTELO DIAZ; MARIANELLA WONG CARDOZA;** con registro de Abandono



## *Academia de la Magistratura*

de la actividad a quienes no se desistieron ni cumplieron con el pago de los derechos educacionales;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **MODIFICAR** la Resolución N° 147-2020-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de septiembre de 2020, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 44461690 **CARPIO MAYMA, MELISA EVELYN;**
2. 40384350 **CARRILLO BEJAR, PATRICIA LILIANA;**
3. 71645008 **CASIMIRO RAMOS CINTHYA XIMENA;**
4. 40728483 **CCOICCA QUISPE, VICKY AMALIA;**
5. 43492517 **ESTELA OCAÑA, CARLA PAOLA;**
6. 44340220 **FLORES FUENTES, ANYLU YENYFFER;**
7. 40101872 **LEÓN VEGA, BRISCCEYDA PAMELA;**
8. 29572570 **MONROY PACHECO, ROCIO CELINA;**
9. 41999348 **NUÑEZ PALACIOS, PAOLA ANALI;**
10. 45339388 **NUÑEZ TACO, EDSON JERSINHIO;**
11. 44219917 **REYNA CASTRO, DIANA DEL PILAR;**
12. 40358923 **RIVERA BERNA, HERNAN JUSTINIANO;**
13. 43537898 **SOLER SCHULER, YANETH YASLIN;**
14. 41784298 **SOTELO DIAZ, BETSY DENISS;**
15. 40658789 **WONG CARDOZA, MARIANELLA;**

Por abandono de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

**Artículo Segundo.**- Disponer que Registro Académico Registre a **MELISA EVELYN CARPIO MAYMA; PATRICIA LILIANA CARRILLO BEJAR; CINTHYA XIMENA CASIMIRO RAMOS; VICKY AMALIA CCOICCA QUISPE; CARLA PAOLA ESTELA OCAÑA; ANYLU YENYFFER FLORES FUENTES; BRISCCEYDA PAMELA LEÓN VEGA; ROCIO CELINA MONROY PACHECO; PAOLA ANALI NUÑEZ PALACIOS; EDSON JERSINHIO NUÑEZ TACO; DIANA DEL PILAR REYNA CASTRO; HERNÁN JUSTINIANO RIVERA BERNA; YANETH YASLIN SOLER SCHULER; BETSY DENISS SOTELO DIAZ; MARIANELLA WONG CARDOZA;** con abandono de la actividad, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.



## *Academia de la Magistratura*

**Artículo Tercero.** - Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020, aprobada con Resolución N° 147-2020-AMAG-DA, a:

1. 44461690 CARPIO MAYMA, MELISA EVELYN;
2. 40384350 CARRILLO BEJAR, PATRICIA LILIANA;
3. 71645008 CASIMIRO RAMOS CINTHYA XIMENA;
4. 40728483 CCOICCA QUISPE, VICKY AMALIA;
5. 43492517 ESTELA OCAÑA, CARLA PAOLA;
6. 44340220 FLORES FUENTES, ANYLU YENYFFER;
7. 40101872 LEÓN VEGA, BRISCCEYDA PAMELA;
8. 29572570 MONROY PACHECO, ROCIO CELINA;
9. 41999348 NUÑEZ PALACIOS, PAOLA ANALI;
10. 45339388 NUÑEZ TACO, EDSON JERSINHIO;
11. 44219917 REYNA CASTRO, DIANA DEL PILAR;
12. 40358923 RIVERA BERNA, HERNAN JUSTINIANO;
13. 43537898 SOLER SCHULER, YANETH YASLIN;
14. 41784298 SOTELO DIAZ, BETSY DENISS;
15. 40658789 WONG CARDOZA, MARIANELLA;

**Artículo Cuarto.** - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 44461690 CARPIO MAYMA, MELISA EVELYN;
2. 40384350 CARRILLO BEJAR, PATRICIA LILIANA;
3. 71645008 CASIMIRO RAMOS CINTHYA XIMENA;
4. 40728483 CCOICCA QUISPE, VICKY AMALIA;
5. 43492517 ESTELA OCAÑA, CARLA PAOLA;
6. 44340220 FLORES FUENTES, ANYLU YENYFFER;
7. 40101872 LEÓN VEGA, BRISCCEYDA PAMELA;
8. 29572570 MONROY PACHECO, ROCIO CELINA;
9. 41999348 NUÑEZ PALACIOS, PAOLA ANALI;
10. 45339388 NUÑEZ TACO, EDSON JERSINHIO;
11. 44219917 REYNA CASTRO, DIANA DEL PILAR;
12. 40358923 RIVERA BERNA, HERNAN JUSTINIANO;
13. 43537898 SOLER SCHULER, YANETH YASLIN;
14. 41784298 SOTELO DIAZ, BETSY DENISS;
15. 40658789 WONG CARDOZA, MARIANELLA;

Del Curso “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020,



## *Academia de la Magistratura*

aprobada con **Resolución N°147-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

**Artículo Quinto.** - Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....

**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

/rm